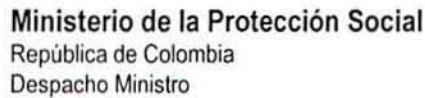


CIRCULAR No. 00000003

Para efectos del reajuste pensional que se debe efectuar en el presente año, este Despacho, en desarrollo de lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto Ley 205 de 2003, se permite precisar los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el artículo 1º del Decreto 033 de enero 11 de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 47.949 del 11 de enero de 2011, que modificó el artículo 1º del Decreto 4834 del 30 de diciembre de 2010, el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2011 es de \$ 535.600
2. El Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el Departamento Nacional de Estadística DANE para el año 2010, fue de 3.17%.
3. Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C - 387 del 1º de septiembre de 1994, declaró exequible el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, en el entendido que "... en el caso de que la variación porcentual del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior a aquél en que se vaya a efectuar el reajuste de las pensiones, SEA SUPERIOR al porcentaje en que se incremente el salario mínimo mensual, las personas cuya pensión sea igual al salario mínimo mensual vigente, tendrán derecho a que ésta se les aumente conforme a tal índice".



14 ENE 2011
00000003



4. Lo anterior significa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, los reajustes pensionales para el año 2011 se realizarán de la siguiente manera:
 - a) Para pensiones cuyo monto mensual en el año 2010 fue igual al salario mínimo legal mensual vigente, el reajuste para el año 2011 será el equivalente a 4%, es decir el monto de la mesada mensual será de \$535.600.
 - b) Para pensiones cuyo monto mensual en el 2010 fue superior al salario mínimo legal mensual vigente, el reajuste para el año 2011 será de 3.17%.
 - c) En el caso de aquellas pensiones cuyo monto mensual en el 2010 fue superior al salario mínimo legal mensual vigente y que, al aplicarles la variación del IPC para el año 2010, resulten inferiores al salario mínimo para el año 2011, automáticamente deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35, 40 y 48 de la Ley 100 de 1993, los cuales establecen que el monto mensual de la pensión no podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente.


BEATRIZ LONDOÑO SOTO

Hand for Si
over